

NOTIFICACION POR AVISO
ART. Art. 69 de la ley 1437 de 2011.

TRAMITE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS
REDAM

HISTORIA DE ATENCIÓN No. 1023406454-2026
SIM No. 133144198
NNA: HELEN SOFIA MONTENEGRO PATIÑO

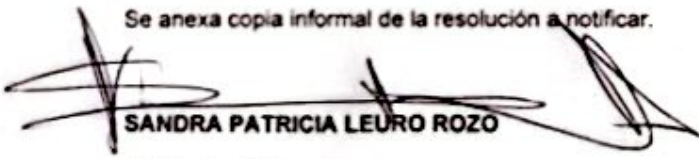
Ciudad y fecha: 30 DE JUNIO DE 2026

Señor(a):
FRANKLIN ESTIVEN MONTENEGRO ROJAS
C.C. No. 1.006.857.086 de Bogotá
Calle 42 A No. 18-44, Villavicencio
Cel. 310-3291884/ 310-2557656
stivenmontenegro070@gmail.com
Villavicencio, Meta

La suscrita Defensora de Familia ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, adscrita a casa de justicia, NOTIFICA al (la) señor(a): FRANKLIN ESTIVEN MONTENEGRO ROJAS, identificado con la C.C. No. 1.006.857.086 de Bogotá, en su calidad de PROGENITOR de la NNA HELEN SOFIA MONTENEGRO PATIÑO y quien funge en el presente trámite como DEUDOR ALIMENTARIO, a través del presente AVISO ante la imposibilidad de su comparecencia de manera personal a este despacho y una vez realizada la debida citación para notificación, y de la respectiva notificación por AVISO de acuerdo a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011, , la Resolución No. 654 del 30 de junio de 2026 por medio de la cual se procede a resolver sobre la pertinencia de su inscripción en el REDAM.

Ahora con el fin de garantizar el Debido Proceso y su derecho de contradicción; se hace necesario para dar efectiva aplicación al derecho fundamental de la Publicidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se procede a la PUBLICACION en la página WEB del ICBF, cartelera ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR y CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR, de la presente notificación atendiendo lo dispuesto en el Art. 69 de la ley 1437 de 2011 "... Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

Se anexa copia informal de la resolución a notificar.


SANDRA PATRICIA LEURO ROZO

Defensora de Familia

ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR

RESOLUCION No. 654 DEL 30 DE JUNIO DE 2026 POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A ORDENAR INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS REDAM DEL SR. FRANKLIN ESTIVEN MONTENEGRO ROJAS, C.C. No. 1.006.857.086 DE BOGOTA

Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026), la Suscrita Defensora de Familia ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, haciendo uso de sus facultades legales reguladas en la ley 1098 de 2006, modificada por la ley 1878 de 2018 y de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022 y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el 17 de febrero de 2026 se direcciono a la suscrita Defensora de Familia ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR CASA DE JUSTICIA el SIM 133144198, el cual indica a su tenor literal: "En la fecha comparece la señora NATHALIE PATIÑO ROJAS, C.C. No. 1.106.893.941 de Melgar, residente en la Carrera 47 A No. 71-64 Sur, Barrio Jerusalén, Cel. 301-4487302, correo electrónico: nathali27-06@hotmail.com, Bogotá, D.C., en calidad de progenitora de la NNA HELEN SOFIA MONTENEGRO PATIÑO, T.I. No. 1.023.406.454 de Bogotá, fecha de nacimiento: 27 de junio de 2015, con el fin de solicitar la inscripción en el REDAM del padre de su hija, el señor FRANKLIN ESTIVEN MONTENEGRO ROJAS, C.C. No. 1.006.857.086 de Bogotá, residente en la Calle 42 A No. 18-44, Villavicencio, Cel. 310-3291884/ 310-2557656, dado a que no ha cumplido a cabalidad con su obligación alimentaria de la manera en que fue pactada en acta de conciliación del 6 de febrero de 2024 SIM: 133126621, en donde se pactó una cuota alimentaria mensual por \$300.000 para ser suministrados entre los días 25 a 30 de cada mes, cuatro (4) mudas de ropa al año en los meses de mayo, junio, octubre y diciembre, cada muda de ropa avaluada en \$300.000, 50% de gastos educativos y 50% de eventualidad medidas que no cubra la EPS, estos valores con incremento en enero de cada año de acuerdo al porcentaje de aumento del SMLMV. La peticionaria autoriza ser notificada de cualquier acción dentro del presente trámite por correo electrónico y/o WhatsApp".
- 2.- Que el 17 de febrero de 2026 se emitió auto de trámite en el cual se ordenó el realizar la verificación del cumplimiento de los presupuestos relacionados en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022 en aras de establecer la pertinencia de la admisión de la solicitud para la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del señor FRANKLIN ESTIVEN MONTENEGRO ROJAS, C.C. No. 1.006.857.086 de Bogotá, efectuado por la señora NATHALIE PATIÑO ROJAS, C.C. No. 1.106.893.941 de Melgar, representación de la niña HELEN SOFIA MONTENEGRO PATIÑO, T.I. No. 1.023.406.454 de Bogotá, fecha de nacimiento: 27 de junio de 2015, en calidad de progenitora de la menor de edad.
- 3.- Que el 17 de febrero de 2026 se notificó personalmente del auto de trámite en el cual se ordenó realizar la verificación del cumplimiento de los presupuestos relacionados en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022 a la peticionaria, la señora NATHALIE PATIÑO ROJAS, C.C. No. 1.106.893.941 de Melgar.
- 4.- Que el 17 de febrero de 2025 se emitió boleta de citación para realizar verificación de garantía de derechos e intervenciones en relación con el SIM 133144198, la cual recepcionó la señora NATHALIE PATIÑO ROJAS, C.C. No. 1.106.893.941 de Melgar, de manera personal para actuar de conformidad con lo dispuesto en el citado comunicado, programándose atención para el 6 de marzo de 2026 a las 8.00 AM en el ICBF CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR.
- 5.- Que atendiendo que el 6 de marzo de 2026 la señora NATHALIE PATIÑO ROJAS, C.C. No. 1.106.893.941 de Melgar, aportó la documentación requerida para adelantar trámite de inscripción en el registro de deudores alimentarios REDAM del señor FRANKLIN ESTIVEN MONTENEGRO ROJAS, C.C. No. 1.006.857.086 de Bogotá, en consecuencia se estableció que el trámite de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del citado señor, reúne los requisitos indicados en la ley 2097 de 2021 para proceder a su admisión.
- 6.- Que el 6 de marzo de 2026 se emitió auto admitiendo la solicitud de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del Sr. FRANKLIN ESTIVEN MONTENEGRO ROJAS, C.C. No. 1.006.857.086 de Bogotá, solicitado por la señora NATHALIE PATIÑO ROJAS, C.C. No.

1 106 893 941 de Melgar en representación de la niña HELEN SOFIA MONTENEGRO PATIÑO en calidad de progenitora de la citada menor de edad

7 - Que el 6 de marzo de 2026 se notifica personalmente a la señora NATHALIE PATIÑO ROJAS, C.C. No. 1 106 893 941 de Melgar, del auto que admite la solicitud de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del Sr. FRANKLIN ESTIVEN MONTENEGRO ROJAS, C.C. No. 1 008 857 088 de Bogotá

8 - Que el 6 de marzo de 2026 se realizó valoración psicológica a la niña HELEN SOFIA MONTENEGRO PATIÑO en donde la profesional del área conceptuó: "Teniendo en cuenta la entrevista de verificación de derechos realizada a NNA H.S.M.P de 10 años, se encuentra que pertenece a una tipología familiar recompuesta, bajo el cuidado de su progenitora, señora Nathalie Patiño, quien se ha mostrado diligente para el cuidado y protección de su hija. La NNA cuenta con TI, vinculación activa al SGSS en salud Total, donde ha recibido la atención requerida, disfruta de alimentación, acceso a vivienda digna. La madre menciona red familiar de apoyo para el cuidado de su hija en caso de requerirlo esta su progenitora, la Sra. Olga Rojas Bernate de 57 años, quien reside cerca de ellos; vinculación académica al Colegio Bilingüe Romulo Gallego, grado 5, jornada mañana, con rendimiento académico adecuado. La madre muestra interés por suplir las necesidades básicas y garantizar sus derechos de su hija con apoyo de su actual pareja. La NNA participan de la entrevista con atención, interés y cordialidad, utilizando un tono de voz moderado y con buena disposición, no se identifican alteraciones en sus diferentes procesos de atención, concentración o memoria. Durante la entrevista, no refieren afectaciones emocionales (tristeza) por el rechazo del padre, niega eventos de autolesión o trastornos del sueño, presenta habilidades básicas a nivel académico y social. La NNA reporta poca cercanía y escasa comunicación con el padre biológico y en todas las actividades que narra, está acompañada y supervisada por su progenitora, el padrastro o la abuela materna. Se presume que el niño, niña o adolescente presenta un estado mental conservado, sin alteraciones significativas en su estado de salud mental. ANÁLISIS DE DERECHOS GARANTIZADOS, AMENAZADOS Y/O VULNERADOS, DESDE LA PERSPECTIVA PSICOLÓGICA: Teniendo en cuenta la valoración realizada se logra establecer que H.S.M.P de 10 años, cuentan con derechos básicos garantizados, con una familia que le brinda atención, apoyo, vivienda, vinculación al sistema educativo y de SGSS, apoyo para su cuidado y protección por parte de progenitora, padrastro y red materna. Su derecho a contar con los recursos necesarios para cubrir todos sus gastos y una salud emocional sana se ve amenazado por la falta de apoyo y contacto por parte del padre biológico, quien no ha incumplido con sus obligaciones emocionales y económicas. ACCIONES SUGERIDAS POR NIVELES: A partir de la valoración realizada desde el área de psicología, la presente Psicóloga suscrita al Centro Zonal Ciudad Bolívar, Despacho de Casa de Justicia, basada en la ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006, y en virtud del Interés superior de la NNA H.S.M.P de 10 años, y teniendo en cuenta lo descrito desde el área de psicología se sugiere de manera respetuosa realizar las acciones legales a que haya lugar y que favorezca el desarrollo integral de NNA y propenda por su bienestar. Continuar con la ubicación en medio familiar en cabeza de la progenitora quien deberá continuar garantizando los derechos de su hija. Se solicita a la progenitora gestionar y asistir a las citas médicas que requiere la NNA, así como los controles regulares acordes a su ciclo de vida y condición medica Instar a la madre para uso de las pautas de crianza firmes y claras, sin recurrir a los maltratos verbales como gritos. Mantener y garantizar el apoyo de acompañamiento de adulto responsable cuando es necesario. Adelantar trámite de registro en REDAM, acorde con solicitud de la progenitora de la NNA H.S.M.P de 10 años"

9.- Que el 6 de marzo de 2026 se realizó valoración social dentro de la solicitud de inscripción en el REDAM identificada con el No. 133144198 en donde la profesional del área conceptuó: "Se adelanta valoración socio-familiar inicial y verificación de garantía de derechos a favor de H.S.M.P. de 10 años, por medio de la cual se identifica que actualmente pertenece a un sistema familiar recompuesto por línea materna, donde su cuidado y custodia es ejercido por su progenitora, Sra. NATHALIE PATIÑO ROJAS. Dentro de la dinámica relacional familiar, a nivel materno-filial, se describe vínculo afectivo seguro y cohesionado, donde la niña identifica a su progenitora como rol de cariño y protección; de igual manera, la NNA sostiene una relación funcional y de interacción constante y positiva con los demás miembros de su red familiar (padrastro y hermano menor). Al momento de la valoración, no se reportan situaciones de riesgo y/o amenaza inminente hacia la menor de edad en mención, en el actual contexto familiar donde se desenvuelve. Frente a las condiciones socioeconómicas del sistema familiar, se reportan recursos monetarios que permiten el

cubrimiento de necesidades básicas de sus miembros; se denota aparente red de apoyo familiar e institucional; se describen condiciones habitacionales aparentemente óptimas por aspectos de infraestructura, organización y distribución de espacios. En cuanto a la figura paterna de la NNA, Sr. FRANKLIN ESTIVEN MONTENEGRO ROJAS, la progenitora señala que sostuvieron una relación de convivencia durante cuatro años, bajo unión marital de hecho, fruto de la cual es la niña en mención, sin embargo, se da ruptura a la unión conyugal hace alrededor de ocho años, decisión tomada por la madre motivada por los antecedentes judiciales del Sr. FRANKLIN. La madre asegura que su hija siempre ha estado bajo su cuidado y protección. La progenitora allega copia de conciliación efectuada en fecha 6/febrero/2024 al ICBF - CZ Ciudad Bolívar, por medio de la cual se establece custodia y cuidado personal, aspectos de vestuario, educación, salud, régimen de visitas y alimentos a favor de H.S. De igual manera, la progenitora aporta denuncia por inasistencia alimentaria instaurada en la Fiscalía General de la Nación, en fecha 27/octubre/2025, bajo el número de noticia criminal: 11001800002120212947. En revisión de las obligaciones acordadas en la conciliación y, el desempeño del rol parental paterno, la Sra. NATHALIE señala que el padre no ha dado cumplimiento oportuno a sus obligaciones alimentarias, aspectos de vestuario, salud y educación establecidos en la conciliación. Se describe nulo contacto e interacción paterno-filial, siendo el último encuentro personal entre padre e hija hace más de un año, la comunicación telefónica es bastante eventual y promovida por la niña. Teniendo en cuenta lo anterior, la progenitora solicita inscripción en el REDAM del padre de su hija, Sr. FRANKLIN ESTIVEN MONTENEGRO ROJAS. Finalmente, conforme a los datos aportados por la Sra. NATHALIE, se establece contacto telefónico con el progenitor al número 3103291884, a quien se le informa el trámite REDAM adelantado ante ICBF, se le indaga al señor si autoriza ser notificado del mismo a través de WhatsApp y correo electrónico, siendo su respuesta afirmativa. Finalmente, el padre confirma sus datos de contacto y ubicación de la siguiente manera: Teléfono: 3103291884, Dirección: Señala residir en Villavicencio - Meta, pero afirma no recordar la dirección exacta de su vivienda actual, en cuanto a la dirección mencionada por la peticionaria (Calle 42 A No. 18-44, Villavicencio), indica que no reside en dicho domicilio hoy en día - correo electrónico: stivenmontenegro070@gmail.com. Posteriormente, se envía al progenitor citatorio por medio de WhatsApp, solicitando su comparecencia al despacho de la Autoridad Administrativa en los diez días hábiles siguientes. Análisis de derechos garantizados, amenazados y/o vulnerados desde la perspectiva social: Con referencia a garantía de derechos, se aprecia que, H.S.M.P., cuenta con su documento de identificación de acuerdo con la edad; presenta afiliación activa al SGSSS bajo el régimen contributivo, donde se requiere retomar atenciones médicas requeridas por la NNA a nivel preventivo; la menor de edad se encuentra vinculada al sistema educativo en un plantel de carácter privado; se observa que la progenitora satisface las necesidades básicas de su hija dentro de los componentes de vivienda, alimentación, vestuario y recreación, de acuerdo con sus posibilidades sociales, personales y económicas. Acciones sugeridas por niveles: A partir de lo evidenciado en la valoración inicial de Trabajo social, se concluye: Se insta a la progenitora a cuidar, proteger y no exponer a la NNA a posibles situaciones de riesgo, así como promover escenarios protectores, para el sano crecimiento y desarrollo de H.S.M.P. La progenitora debe retomar atenciones médicas requeridas por la niña a nivel preventivo, aportando evidencias a la Defensoría de Familia. Se hace necesario adelantar trámite de registro en REDAM, acorde con solicitud de la progenitora de H.S.M.P. Nota: El presente informe y concepto, se establece a partir de la información suministrada por la señora NATHALIE PATIÑO ROJAS, en calidad de progenitora de la NNA en mención, en virtud de lo cual, un cambio en las circunstancias o nuevos datos, podrían modificar el análisis aquí consignado*.

10.- Que el 6 de marzo de 2026 se escuchó en declaración a la señora NATHALIE PATIÑO ROJAS, diligencia la cual se transcribe a su tenor literal: "En Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026), se hace presente a esta Defensoría de Familia ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, la señora NATHALIE PATIÑO ROJAS, C.C. No. 1.106.893.941 de Meigar, residente en la Carrera 47 A No. 71-64 Sur, Barrio Jerusalén, Cel. 301-4487302, correo electrónico: nathali27-06@hotmail.com, Bogotá, D.C., estado civil: unión libre, el nombre de mi compañero es: CARLOS FABIAN GONZALEZ LACHE, tengo dos hijos que se llama HELEN SOFIA MONTENEGRO PATIÑO de 10 años y JACOBO GONZALEZ PATIÑO de 17 meses, edad: 33 años, nació el 4 de abril de 1992 en Bogotá, ocupación: hogar, grado de estudios:

tecnóloga en talento humano, mi mamá se llama OLGA ROJAS BERNATE y mi padre se llama CARLOS DARIO PATIÑO HERNANDEZ, tengo dos hermanas que se llaman ANGELA MARIA PATIÑO ROJAS y PAULA ANDREA PATIÑO ROJAS, ambas personas mayores de edad, con el fin de ser escuchada en declaración por lo que se le toma juramento de ley previas las amonestaciones legales contenidas en los Artículos 442 del Código Penal Art. 383, 385 y 389 del Código de Procedimiento Penal, Artículos 208, 209 y 210 del Código General del Proceso por cuya gravedad prometió decir la verdad y solo la verdad en la declaración que va a rendir y así mismo se le indica que no está obligada a emitir pronunciamiento alguno contra sí misma, su cónyuge o compañero permanente y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. PREGUNTADA: Sirvase informar a este Despacho si Ud. Conoce el motivo por el cual se encuentra en esta Defensoría rindiendo declaración juramentada CONTESTO: Si señora, porque yo solicite la iniciación del trámite para inscripción en el REDAM del padre de mi hija HELEN SOFIA, el señor FRANKLIN ESTIVEN MONTENEGRO ROJAS dado a que no ha cumplido con su obligación alimentaria de la manera en que fue pactada en acta de conciliación SIM 133126621 del 6 de febrero de 2024 en el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR. PREGUNTADA: Indique a este despacho con quien vive. CONTESTO: con mi pareja y mis hijos. PREGUNTADA: Indique a este despacho cuánto tiempo lleva viviendo donde actualmente reside. CONTESTO: tres años modalidad arriendo. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted convivió con el padre de HELEN SOFIA. CONTESTO: Si señora nosotros convivimos por cuatro años y nos separamos hace ocho años debido a que no me sentí en sintonía con su proyecto de vida, él estuvo privado de la libertad y decidí separarme de él. PREGUNTADA: Indique a este despacho si HELEN SOFIA tiene contacto actualmente con el progenitor. CONTESTO: Cuando la niña lo llama, pero el señor no se contacta con la niña, no la busca. PREGUNTADA: Indique a este despacho cuando fue la última vez que tuvo contacto con el padre de HELEN SOFIA. CONTESTO: en enero de 2025 que saco la niña al parque de diversiones. PREGUNTADA: Indique a este despacho como se puede ubicar al padre de HELEN SOFIA. CONTESTO: FRANKLIN ESTIVEN MONTENEGRO ROJAS, C.C. No. 1.006.857.086 de Bogotá, Calle 42 A No. 18-44, Villavicencio, Cel. 310-3291884/ 310-2557656. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de HELEN SOFIA ha respondido económicamente por su obligación alimentaria. CONTESTO: No señora, lo ha hecho muy esporádicamente. PREGUNTADA: Indique a este despacho a que se dedica el padre de HELEN SOFIA. CONTESTO: él trabaja haciendo arepas de maíz peto. PREGUNTADA: Indique a este despacho como es su relación con el padre de HELEN SOFIA. CONTESTO: es prácticamente, nula casi no hablamos, son solo asuntos relacionados con la niña. PREGUNTADA: Indique a este despacho si en algún momento ha impedido contacto entre HELEN SOFIA y el progenitor. CONTESTO: No señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de HELEN SOFIA cuenta con antecedentes penales o de consumo de SPA. CONTESTO: Él estuvo privado de la libertad por extorsión pero ya pagó condena, ha estado dos veces en la cárcel y no consume SPA que yo sepa. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de HELEN SOFIA ingiere bebidas alcohólicas con frecuencia. CONTESTO: No señora que yo sepa. PREGUNTADA: Indique a este despacho si HELEN SOFIA siempre ha estado bajo su cuidado y responsabilidad. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de HELEN SOFIA tiene más hijos. CONTESTO: una niña como 3 años. PREGUNTADA: Indique a este despacho con quien vive el padre de HELEN SOFIA. CONTESTO: Con su actual pareja y su hija menor. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de HELEN SOFIA cuenta con alguna discapacidad. CONTESTO: No Señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho a que EPS se encuentra afiliada HELEN SOFIA. CONTESTO: a SALUD TOTAL EPS se encuentra afiliada. PREGUNTADA: Indique a este despacho con quien duerme HELEN SOFIA. CONTESTO: sola en su habitación. PREGUNTADA: Indique a este despacho como es su relación con HELEN SOFIA. CONTESTO: Es excelente, somos muy unidas, nos amamos, es muy apegada a mí. PREGUNTADA: Indique a este despacho si HELEN SOFIA se encuentra escolarizada. CONTESTO: Si señora, ella se encuentra en quinto de primaria en el COLEGIO LICEO BILINGÜE ROMULO GALLEGOS. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted ha ejercido maltrato hacia HELEN SOFIA. CONTESTO: No señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted es figura de autoridad para HELEN SOFIA. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si HELEN SOFIA asume normas y límites. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho como es el estado de ánimo de HELEN SOFIA. CONTESTO: es adecuado. PREGUNTADA: Indique a este despacho con quien permanece HELEN SOFIA en contra jornada escolar. CONTESTO: Conmigo o con mi mamá cuando estoy trabajando. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de HELEN SOFIA es agresivo. CONTESTO: No señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted le siente miedo o temor al padre de HELEN SOFIA. CONTESTO: No señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted cuenta con medida de protección a su favor y en contra del padre de HELEN SOFIA. CONTESTO: No señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si HELEN SOFIA tiene su esquema de vacunas

al día para la edad. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho como se encuentra de salud actualmente HELEN SOFIA. CONTESTO: se encuentra bien de salud. PREGUNTADA: Indique a este despacho si HELEN SOFIA cuenta con algún diagnóstico médico. CONTESTO: No señora es muy sana. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted ha ejercido alguna acción legal por el incumplimiento de la obligación alimentaria del padre de HELEN SOFIA. CONTESTO: Lo denuncie por inasistencia alimentaria. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted autoriza ser notificada de cualquier trámite adelantado dentro de la presente solicitud por correo electrónico y WhatsApp. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si desea agregar algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señora. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron*.

11.- Que el 6 de marzo de 2026 se emitió citación dirigida al señor FRANKLIN ESTIVEN MONTENEGRO ROJAS, C.C. No. 1.006.857.086 de Bogotá, en aras de notificarlo del auto que admite la solicitud de su inscripción en el registro de deudores alimentarios, la cual se entregó a la peticionaria para el envío respectivo por correo certificado, se remitió por correo electrónico, WhatsApp, se solicitó publicación en página WEB del ICBF, carteleras ICBF casa de justicia Ciudad Bolívar y Centro Zonal Ciudad Bolívar.

12.- Que ante la no comparecencia del señor FRANKLIN ESTIVEN MONTENEGRO ROJAS al despacho titular del trámite para su inscripción en el REDAM, el 6 de mayo de 2026 se emitió notificación por aviso dentro del trámite REDAM SIM: 133144198 dirigida al citado señor, la cual se remitió por correo electrónico, WhatsApp, se publicó en la página WEB del ICBF, carteleras ICBF casa de justicia Ciudad Bolívar y Centro Zonal Ciudad Bolívar, dentro de la cual se le advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en la dirección señalada o de la finalización de la publicación en la página WEB del ICBF, de acuerdo lo dispuesto en el Art. 69 de la ley 1437 de 2011, momento a partir del cual empezará a correr el término de traslado de cinco (5) días hábiles para que como requerido, se pronuncie y aporte las pruebas que quiera hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3° de la ley 2097 de 2021 en aras de demostrar que ha cumplido a cabalidad con su obligación alimentaria.

13.- Que el señor FRANKLIN ESTIVEN MONTENEGRO ROJAS, C.C. No. 1.006.857.086 de Bogotá, no aportó pruebas que deseara hacer valer al despacho titular del trámite de su solicitud de su inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, en aras probar excepción de pago total de la obligación alimentaria derivada de la conciliación suscrita el 6 de febrero de 2024 en el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, SIM: 133126621

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Me apoyo en lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos REDAM y se dictan otras disposiciones, la cual tiene por objeto establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y crear el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias, la cual contempla como ámbito de aplicación a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario y aclara que la obligación económica cuya mora genera el registro, corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales.

Esta norma aplica para los deudores alimentarios morosos de las personas titulares de derechos de alimentos estipulados en el Artículo 411 del Código Civil colombiano el cual indica:

Titulares del derecho de alimentos

El artículo 411 Del Código Civil dice que se deben alimentos:

1o) Al cónyuge.

2o) A los descendientes.

3o) A los ascendientes.

4º) A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.

5º) A los hijos naturales, su posteridad y a los nietos naturales.

6º) A los Ascendientes Naturales.

7º) A los hijos adoptivos.

8º) A los padres adoptantes.

9º) A los hermanos legítimos.

10) Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

La acción del donante se dirigirá contra el donatario.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas en los casos en que una ley se los niegue. (Subrayado fuera de texto)

El derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir alimentos es en sí un derecho fundamental. El artículo 44 de la Constitución Política establece que "son derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión".

El anterior precepto constitucional está íntimamente relacionado con la noción de alimentos dispuesto en la legislación civil, de familia y en el Código de la infancia y la Adolescencia, pues éste concepto encierra lo necesario para el desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social del niño o adolescente. El reconocimiento que se hace a los menores de edad del derecho a los alimentos tiene una finalidad protectora integral basada en el interés superior del menor.

En efecto, el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", estableció la siguiente definición de los alimentos: "Artículo 24. Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto."

De las anteriores disposiciones podemos concluir que los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho fundamental a recibir alimentos, el cual se extiende a la recepción de las cuotas alimentarias que se presumen indispensables para garantizar su desarrollo pleno e integral. Tales derechos están protegidos por procedimientos especiales, como son los procesos de fijación de cuota alimentaria, ejecución y revisión de los mismos.

Estos procedimientos especiales se encuentran previstos en la legislación de familia para proteger los alimentos de los menores de edad, y deben guiarse por el principio desarrollado en la Ley 1098 de 2006, que hace referencia al interés superior en los siguientes términos:

***ARTÍCULO 8o. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES.** Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes."

Así las cosas, con los preceptos legales y constitucionales se rodean a los niños, niñas y adolescentes de garantías y beneficios que permite la protección integral en su proceso de formación y desarrollo hacia la adultez, dentro del cual los alimentos juegan un papel primordial.

De acuerdo a lo indicado por la Corte Constitucional: *"El derecho de alimentos es aquel que le asiste a una persona para reclamar de la persona obligada legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurárselo por sus propios medios. Así la obligación alimentaria está en cabeza de quien, por ley, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de alimentos"*.

Es así como el derecho de alimentos se deriva sin lugar a equívocos del vínculo familiar y es una obligación que tiene fundamento en el principio de la solidaridad, con la premisa que el alimentario no está en la capacidad de asegurarse su propia subsistencia.

Ahora se debe entender que acta de conciliación es un título ejecutivo y se aquí surge uno de sus efectos, así lo consagra el parágrafo 1 del Artículo 1 de la ley 640 de 2001, el cual estipula que a las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que trata de primera copia que presta mérito ejecutivo", esta calidad es muy importante ya que el acuerdo al que llegaron las partes por voluntad propia queda revestido de fuerza jurídica y al documento en el que se plasma, es decir al acta de conciliación, se le otorga la calidad de título ejecutivo. Por tanto dicha acta se rige por lo previsto para los títulos ejecutivos de acuerdo a lo dispuesto en el Código General del Proceso en su Art. 422 el cual indica: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...". Remitirse a esta disposición es esencial, puesto que si el acta no está bien hecha, es decir, si en ella no queda plasmada la obligación en forma clara, expresa y exigibles, las partes no la podrán utilizar como título ejecutivo y la conciliación perderá sus efectos más importantes.

Ahora otro de los efectos de la conciliación es que es ley para las partes. Cuando se realiza una audiencia de conciliación se busca que las partes encuentren arreglos mediante los cuales los dos se sientan satisfechos. Es por esto que bajo esta figura se desvirtúa la relación clásica de ganador y perdedor que es común en la jurisdicción. Por la misma esencia de la conciliación al momento de interpretarla se debe siempre priorizar el ánimo de las partes antes que las formalidades. (Art. 1618 Código Civil Colombiano). Adicionalmente, se debe preferir la cláusula que sí produce efectos, a la que no los ocasione.

Frente a la materialización de lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 se promulga el Decreto 1310 del 26 de julio 2022 "Por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)", en el cual se indica en su parte resolutive que se designa como Operador de la Información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces.

El Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones en ejercicio de sus funciones señaladas en la Ley 1341 de 2009 y en lo consagrado en el Artículo 7 parágrafo 3o de la Ley estatutaria 2097 de 2021, asegurará mecanismos técnicos capaces de limitar el alcance de las consultas y de las búsquedas electrónicas con el fin de prevenir todo tipo de descarga o de consulta no autorizada de datos personales.

Al interior del ICBF se emitió el MEMORANDO No. 202310410000111963 del 30 de agosto de 2023 en el cual se da respuesta a los interrogantes planteados frente a la línea técnica en el trámite de inscripción en el Registro Único de Deudores Alimentos Morosos REDAM-Ley 2097 de 2021 y decreto 1310 de 2022 suscrito por el Dr. DANIEL EDUARDO LOZANO BOCANEGRA, Jefe Oficina Jurídica ICBF Sede Nacional en cual se indica entre otros aspectos:

En primer lugar, se debe precisar que el procedimiento para adelantar el trámite y la norma a la que debe remitirse el Defensor de Familia en relación con la inscripción en el Registro de Deudores

Alimentarios Morosos - REDAM, corresponde a un aspecto netamente administrativo, por lo tanto, es correcto que el mismo prebido a aplicar sea el consagrado en la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 serán aplicables únicamente a los jueces, en el marco de la competencia que sobre el particular prevé la Ley 2097 de 2021.

En segundo lugar, es importante precisar que lo relevante jurídicamente para este tipo de trámites es que, en el marco de la notificación de las actuaciones surtidas, lo que debe propiciarse es, ante todo, la garantía de los derechos de contradicción y defensa del presunto deudor alimentario moroso con base en el artículo 29 Superior.

En tercer lugar, frente a la posibilidad de adelantar el trámite de inscripción en el REDAM aun si los títulos ejecutivos no tienen las advertencias que estableció el artículo 6 y 9 de la Ley 2097 de 2021, es decir, según las determinaciones consignadas por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-432 de 2021, se puede advertir claramente que a partir de la promulgación de la Ley 2097, constituye una obligación tanto para los jueces como para el ICBF y las Comisarías de Familia.

En consecuencia, para el ICBF es obligatorio el dejar insertas las consecuencias derivadas de un incumplimiento a las sentencias que impongan alimentos como a los acuerdos de conciliación celebrados, los cuales aparecen contenidas en el artículo 6 de la citada disposición. Ahora bien, si la sentencia o la conciliación de alimentos no contiene esas consecuencias, bien porque el funcionario judicial, el ICBF o las Comisarías de Familia no cumplieron con esa formalidad o porque la obligación se generó antes de la Ley 2097 de 2021, ello no constituye un obstáculo para imponer estos efectos, pues lo que castiga la ley es el incumplimiento de los obligados en alimentos. Por tanto, puede adelantarse el trámite de inscripción aun ante esa omisión.

En cuarto lugar, en lo atinente a intereses moratorios de acuerdo con el artículo 2.2.23.10 del Decreto 1310 de 2022, tasa de interés al cual deben tasarse los intereses moratorios. En la Ley 2097 de 2021 y en el Decreto 1310 de 2022 se establece simple y llanamente en relación con intereses frente a las obligaciones en mora. En este orden de ideas, como la ley solo menciona intereses, sin hacer mención alguna sobre pacto de interés a una tasa especial, se considera que los intereses a tasar serán los legales que establece el Código Civil en su artículo 1617.

“Artículo 1617. Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes: 1° Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autorizan el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos. El interés legal se fija en seis por ciento anual.

El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando solo cobra intereses, basta el hecho del retraso. Los intereses atrasados no producen interés. La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas.” Es importante que los intereses se establezcan, en tanto que así aparece consagrado en el artículo 5°, numeral 5° de la Ley 2097 de 2021, como en el artículo 2.2.23.10, numeral 5° del Decreto 1310 de 2022, lo cual se puede evidenciar:

“ARTÍCULO 5°. Contenido de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos del Deudor Alimentario Moroso.
2. Domicilio actual o último conocido del Deudor Alimentario Moroso.
3. Número de documento de identidad del Deudor Alimentario Moroso.
4. Identificación del documento donde conste la obligación alimentaria.

5. Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación

6.- Identificación de la autoridad que ordena el registro

7.- Fecha del registro.

Ahora bien, sea por cuotas sucesivas o no, el cálculo se hace desde el momento de exigibilidad de cada cuota hasta la fecha de la comunicación, como lo prevén las dos disposiciones atrás citadas.

Para ser exonerado de la inscripción o que se ordene la cancelación de la inscripción ya materializada, el deudor debe pagar tanto las cuotas como los intereses causados.

En cuanto al propósito del REDAM, no es la constitución de un título ejecutivo, sino la generación de un registro que contenga unas restricciones para los obligados a dar alimentos, los cuales se encuentran incumpliendo la obligación alimentaria que, aunque en el registro se observe alguna información como quien es el deudor (quien debe) y quien es el acreedor (a quien se debe), y que esa información pareciera ser la misma que también puede encontrarse en un documento que preste mérito ejecutivo, se debe aclarar que, para efectos de alimentos solo constituye título ejecutivo en lo administrativo las actas de conciliación y en lo judicial la sentencia expedida por el juez competente. Luego es claro que el registro de la información de la mora en el REDAM, no es equiparable al mandamiento de pago que expide determinada autoridad administrativa o judicial en ejercicio de la función jurisdiccional (cobro coactivo o proceso ejecutivo).

Ahora igualmente se evidencia MEMORANDO radicado No. 20230000000114623 del 6 de septiembre de 2022 suscrito por la Dra. DIANA CAROLINA BALOY, Directora de Protección ICBF SEDE NACIONAL cuyo asunto es: "orientaciones sobre el trámite de inscripción en el Registro Único de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)-Ley 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022 en el cual destaca entre otros aspectos que este procedimiento no se constituye en una instancia para discutir la deuda, sino que está diseñado para analizar la procedencia de inscripción en el REDAM, igualmente se pormenoriza lo atinentes a las generalidades, el trámite en donde se advierte que se surtirá con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, aspectos atinentes a la cancelación de la inscripción en el REDAM, diligenciamiento del formato único para inscripción en el REDAM y cómo proceder en caso de requerirse actualización del valor de la deuda.

Aquí es preciso relacionar que el 15 de diciembre de 2023 mediante correo electrónico se procedió a socializar por parte de la Dra. DIANA CAROLINA BALOY, Directora de Protección ICBF SEDE NACIONAL de acuerdo con la función atribuida en la Ley 2097 de 2021 y el Decreto 1310 de 2022 a los(as) defensores(as) de familia para realizar el trámite de definición para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM – y considerando que para el diligenciamiento del formato único o de la solución tecnológica diseñada por el MINTIC, en los artículos 5 y 2.2.23.10 de la Ley y el Decreto, respectivamente, se establece la obligación de calcular los intereses de la deuda, comparte la herramienta para realizar la liquidación de intereses con el respectivo videotutorial.

PRUEBAS:

En la HSF No. 1023406454-2026, correspondiente a la NNA HELEN SOFIA MONTENEGRO PATIÑO, donde se adelanta trámite para solicitud de inscripción en el registro único de deudores alimentarios REDAM del señor FRANKLIN ESTIVEN MONTENEGRO ROJAS, identificado con la C.C. No. 1.006.857.086 de Bogotá, se relacionan las siguientes pruebas documentales:

- 1.- Copia registro civil de nacimiento de la NNA HELEN SOFIA MONTENEGRO PATIÑO
- 2.- Copia tarjeta de identidad de la NNA HELEN SOFIA MONTENEGRO PATIÑO
- 3.- Copia de carnet de vacunas de la NNA HELEN SOFIA MONTENEGRO PATIÑO

- 4.- Copia acta de conciliación SIM 133126621 del 6 de febrero de 2024 suscrita en el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR a favor de la NNA HELEN SOFIA MONTENEGRO PATIÑO.
- 5.- Copia denuncia penal interpuesta por el delito de inasistencia alimentaria en contra del señor FRANKLIN ESTIVEN MONTENEGRO ROJAS.
- 6.- Oficio suscrito por la señora NATHALIE PATIÑO ROJAS en el cual indica bajo la gravedad del juramento que desconoce la ubicación del señor FRANKLIN ESTIVEN MONTENEGRO ROJAS.
- 7.- Soportes de gastos educativos en relación con la NNA HELEN SOFIA MONTENEGRO ROJAS.
- 8.- Copia cédula de ciudadanía de la señora NATHALIE PATIÑO ROJAS
- 9.- Copia cédula de ciudadanía del señor FRANKLIN ESTIVEN MONTENEGRO ROJAS
- 10.- Copia de recibo de servicios del lugar de residencia de la NNA HELEN SOFIA MONTENEGRO PATIÑO
- 11.- Consulta ADRES NNA HELEN SOFIA MONTENEGRO PATIÑO
- 12.- Relación deuda alimentaria calendada 6 de marzo de 2026 suscrita por la señora NATHALIE PATIÑO ROJAS, pormenorizada, con discriminación de los ítems relacionados en el acta de conciliación, dentro del cual realiza solicitud de iniciación de trámite de inscripción en el registro único de deudores alimentarios REDAM del señor FRANKLIN ESTIVEN MONTENEGRO ROJAS, identificado con la C.C. No. 1.006.857.086 de Bogotá, y en donde referencia datos de dirección física y electrónica del deudor alimentario.
- 13.- Verificación de garantía de derechos e intervenciones efectuadas a favor de la NNA HELEN SOFIA MONTENEGRO PATIÑO, por parte del equipo psicosocial de la Defensoría de Familia titular del caso.
- 14.- Diligencia de declaración rendida por la señora NATHALIE PATIÑO ROJAS el 6 de marzo de 2026.

ANALISIS PROBATORIO:

Esta defensoría de familia, ha encontrado que los hechos establecidos probatoriamente de manera documental y los efectuados durante el presente trámite, son PRUEBAS fehacientes y están relacionadas con la pertinencia de proceder a la solicitud de la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos REDAM del señor FRANKLIN ESTIVEN MONTENEGRO ROJAS, identificado con la C.C. No. 1.006.857.086 de Bogotá, puesto que el citado señor es el padre de la NNA HELEN SOFIA MONTENEGRO PATIÑO, según lo acredita el registro civil de nacimiento de la menor de edad, se evidencia acta de conciliación suscrita entre la acreedora alimentaria Sra. NATHALIE PATIÑO ROJAS, quien es la progenitora de la NNA HELEN SOFIA MONTENEGRO PATIÑO y el deudor alimentario Sr. FRANKLIN ESTIVEN MONTENEGRO ROJAS, de donde surge la obligación del aporte alimentario a favor de la citada menor de edad y en donde se pactó una obligación clara, expresa y actualmente exigible, acta de conciliación SIM 133126621 del 6 de febrero de 2024 realizada en el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR.

Ahora la señora NATHALIE PATIÑO ROJAS progenitora de la NNA HELEN SOFIA MONTENEGRO PATIÑO, y quien funge en el presente trámite como acreedora alimentaria aporta relación de deuda alimentaria pormenorizada año a año, mes a mes y disgregada por ÍTEMS, debidamente suscrita por ella, la cual asciende a la suma de once millones doscientos diecisiete mil setecientos veintiséis pesos (\$11.217.726=) al mes de febrero de 2026, más intereses moratorios de quinientos mil setenta y tres pesos (\$500.073=) a febrero de 2026 y la cual le indilga al deudor alimentario el Sr. FRANKLIN ESTIVEN MONTENEGRO ROJAS, identificado con la C.C. No. 1.006.857.086 de Bogotá.

Desde este despacho el 6 de marzo de 2026, se procedió a realizar a través de la herramienta implementada por el ICBF, la liquidación de los intereses de la deuda referida por la señora NATHALIE PATIÑO ROJAS, dado a que es menester de este despacho a proceder a realizar esta acción para lograr la inscripción en el registro de deudores alimentarios REDAM del señor FRANKLIN ESTIVEN MONTENEGRO ROJAS, los cuales suman quinientos mil setenta y tres pesos (\$500.073=) a febrero de 2026.

Que se procedió a citar y notificar en debida forma al Sr. FRANKLIN ESTIVEN MONTENEGRO ROJAS, identificado con la C.C. No. 1.006.857.086 de Bogotá del trámite objeto de la presente decisión conforme a lo dispuesto por la ley 1437 de 2011, soporte documental que obra a en HSF No. 1141131828-2026, resaltándose que el deudor no presentó dentro del término legal otorgado prueba del cubrimiento total de la deuda alimentaria relacionada por la señora NATHALIE PATIÑO ROJAS.

Que dentro del presente trámite tanto acreedora alimentaria como deudor alimentario dieron autorización para ser notificados de cualquier diligencia realizada dentro del presente trámite vía correo electrónico y/o WhatsApp en diligencias surtidas por el despacho titular del trámite REDAM SIM: 133144198.

Igualmente se debe tener presente que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), es una herramienta de control implementada por el Gobierno Nacional de Colombia, a través de la Ley 2097 de 2021 y su propósito principal es asegurar que todas las personas que han suscrito títulos alimentarios, es decir, acuerdos legales para proporcionar apoyo financiero para la manutención de otra persona, cumplan con sus obligaciones.

El REDAM incluye a todas las personas que, sin una razón justificada, hayan dejado de pagar al menos tres cuotas alimentarias, ya sean consecutivas o no, que se hayan establecido en cualquier título ejecutivo, acuerdo conciliatorio o sentencia judicial definitiva. En otras palabras, si alguien se atrasa en los pagos de manutención sin una causa válida, su nombre será inscrito en el REDAM como para el presente caso objeto de análisis aplica.

Por otro lado la existencia o no de justa causa que hace alusión la ley 2097 de 2021, se debe interpretar con relación al pago de la obligación, es decir, es un análisis objetivo de la situación sin considerar factores subjetivos como desempleo, enfermedad, o cualquier otro relacionado con la sustracción involuntaria de la obligación, ya que no es menester de este trámite entrar a resolver frente a estos posibles eximentes, ya que son las instancias correspondientes en donde se debe procurar el reconocimiento de dichos eventos como debidos justificantes para un incumplimiento frente a la obligación alimentaria.

Ahora al ser el presente trámite expedito y preferente dado a que se trata de un menor de edad y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, esta Defensoría de Familia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Solicitar la inscripción en el Registro Único de deudores alimentarios morosos REDAM a través del MINTIC del señor FRANKLIN ESTIVEN MONTENEGRO ROJAS, identificado con la C.C. No. 1.006.857.086 de Bogotá, realizándose los trámites a los que haya lugar en aras de materializar la medida de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar que la suma de dinero adeudada por el señor FRANKLIN ESTIVEN MONTENEGRO ROJAS, identificado con la C.C. No. 1.006.857.086 de Bogotá, como deudor alimentario, atendiendo lo relacionado por la señora NATHALIE PATIÑO ROJAS, C.C. No. 1.106.893.941 de Melgar, es de once millones doscientos diecisiete mil setecientos veintiséis pesos (\$11.217.726) al mes de febrero de 2026 sin intereses moratorios.

ARTICULO TERCERO: Declarar que con base en la suma de dinero relacionada como deuda alimentaria por parte de la señora NATHALIE PATIÑO ROJAS, C.C. No. 1.106.893.941 de Melgar, a cargo del señor FRANKLIN ESTIVEN MONTENEGRO ROJAS, identificado con la C.C. No. 1.006.857.086 de Bogotá, como deudor alimentario, se liquidan intereses moratorios por un valor de quinientos mil setenta y tres pesos (\$500.073=) a febrero de 2026.

ARTICULO CUARTO: Declarar que la suma de dinero total más intereses, adeudada por el señor FRANKLIN ESTIVEN MONTENEGRO ROJAS, identificado con la C.C. No. 1.006.857.086 de Bogotá en calidad de deudor alimentario dentro del presente trámite en virtud de acta de conciliación SIM. 133126621 del 6 de febrero de 2024, efectuada en el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR es de once millones setecientos diecisiete mil setecientos noventa y nueve pesos (\$11.717.799=) a febrero de 2026.

ARTICULO QUINTO: Informar al deudor alimentario señor FRANKLIN ESTIVEN MONTENEGRO ROJAS, identificado con la C.C. No. 1.006.857.086 de Bogotá, que en el momento que acredite la cancelación total de la deuda alimentaria en mora, puede proceder a solicitar la CANCELACION de su inscripción en el registro de deudores alimentarios Morosos ante la entidad que solicito su inscripción de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022.

ARTICULO SEXTO: Se comunica a las partes el derecho que les asiste de interponer el recurso de reposición contra el presente proveído, el cual deberá ser presentado en los términos establecidos en el Art. 76 de la ley 1437 de 2011 (dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación), el cual deberá ser resuelto en caso de interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, por parte del despacho titular del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



SANDRA PATRICIA LEURO ROZO

Defensora de Familia

ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR